

RESOLUCIÓN NÚMERO 10376
(31 MAR. 2015)

"Por medio de la cual se suspenden los términos de los procesos de cobro persuasivos adelantados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación."

EL APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO COMO LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecida en el artículo 7º del Decreto No 2013 del 28 de septiembre de 2012, "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" y por la escritura Pública No 05834 del 06 de agosto de 2013 otorgada en la Notaría 72 del Circulo Notarial de Bogotá."

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012, se ordenó la supresión del Instituto de Seguros Sociales ISS, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto – Ley 1407 de 2011. El ISS en Liquidación a partir de la vigencia del Decreto 2013 de 2012, no puede iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservó su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 24 estableció lo siguiente: "Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo, donde la administración del régimen de prima media con prestación definida, radica en cabeza del Instituto de Seguros Sociales, como así lo preceptúa el artículo 52 de esta Ley, al expresar: "El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales."

Que la mencionada Ley, no excluyó las cuotas partes pensionales ni derogó la regulación normativa hasta ese momento prevista, reconociendo su importancia como soporte financiero del Sistema.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, establecen que el Presidente de la República suprimirá o dispondrá la disolución y consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional, previstos en el artículo 38 de la misma norma, cuando los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser, o los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 10370
(31 MAR. 2015)

"Por medio de la cual se suspenden los términos de los procesos de cobro persuasivos adelantados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación."

Que el Instituto de Seguros Sociales, se encuentra incurso en las causales establecidas en los numerales 1° y 2° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, para que el Presidente de la República proceda a ordenar la supresión y liquidación.

Que mediante Decreto 2013 de 2012, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales - ISS, estableciendo como plazo para la liquidación un (1) año contado a partir de la vigencia del mencionado Decreto, con el decreto 2115 de 2013 la liquidación de la entidad se amplió hasta el día veintiocho (28) de marzo del año 2014; y de conformidad al Decreto 652 de 2014 se amplió hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014 la liquidación de la entidad.

Que mediante Decreto No. 2714 del 26 de diciembre de 2014 prorrogó hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2015, el plazo para culminar la liquidación del Instituto de Seguros Sociales - ISS en Liquidación.

Que en su artículo 33, el citado decreto 2013 de 2012 determinó que la función de administrar de las cuotas partes pensionales por cobrar y pagar, reconocidas con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado decreto, estará a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidación.

Que mediante Decreto No. 0553 fechado el 27 de marzo de 2015 "Por medio del cual se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales - ISS en Liquidación y se dictan otras disposiciones" se dispuso en el artículo sexto el término para formalizar la entrega al patrimonio autónomo y al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia: "Artículo 6. Término para entrega al patrimonio autónomo. Concluida la Liquidación del Instituto de Seguros Sociales el 31 de marzo de 2015, Fiduciaria La Previsora S.A. tendrá el término de tres (3) meses, única y exclusivamente para realizar las actividades post cierre y de entrega al Patrimonio Autónomo que se constituya de conformidad con el artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006 y al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia."

Que de conformidad con el artículo segundo del mencionado Decreto, se surtirá el proceso de entrega de cuotas partes pensionales ISS Empleador al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia: "Artículo 2. De la administración de las cuotas partes pensionales del ISS empleador. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar del ISS empleador reconocidas con anterioridad al 28 de Septiembre de 2012, estará a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para financiar el pago de las cuotas partes pensionales por pagar, la Fiduciaria Liquidadora del ISS en Liquidación transferirá a dicha Entidad los recursos que hubiere recaudado por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar."

Que durante el término de entrega, se procederá a decretar la suspensión de los términos de los procesos de cobro persuasivos adelantados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, hasta tanto se concluya el

RESOLUCIÓN NÚMERO 10378
(31 MAR. 2015)

"Por medio de la cual se suspenden los términos de los procesos de cobro persuasivos adelantados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación."


proceso de traslado al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia del proceso de cuotas partes pensionales por cobrar del ISS Empleador.

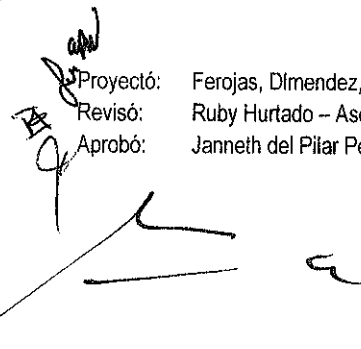
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– SUSPENDER los términos de los procesos de cobro persuasivos de cuotas partes pensionales ISS Empleador, adelantados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta la culminación del traslado al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

CÚMPLASE


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General Liquidador FIDUPREVISORA S.A.


Proyectó: Ferojas, Dímendez, Scospina – Abogadas Gerencia Nacional de Recaudo
Revisó: Ruby Hurtado – Asesora con funciones de la Gerencia Nacional de Recaudo
Aprobó: Janneth del Pilar Peña Plazas – Asesora Gestión Financiera